

Resolución Directoral Regional

N° 17 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 20 ENE. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024127725 de fecha 11 de setiembre de 2024, constituido por el Informe N° 084-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 20 de diciembre de 2024, el Informe Legal N° 018- 2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 20 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, mediante Escrito S/N registro N° 026-2024127725 de fecha 11 de setiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero ALCÓN 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Que, a través de la Carta N° 405-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de setiembre de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 260-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de setiembre de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 19 de setiembre de 2024.



Resolución Directoral Regional

N° 17 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024707066 de fecha 30 de septiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 260-2024-DREM-SM/D.

Que, por medio del Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Que, mediante Auto Directoral N° 430-2024-DREM-SM/D, de fecha 20 de diciembre de 2024, sustentada en el Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 20 de diciembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga., se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.



Resolución Directoral Regional

N° 17 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga con RUC N° 10764217701, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, mediante el informe legal N° 018-2025-GRSM/DREM/AEFA, se concluyó que se **APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.**

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

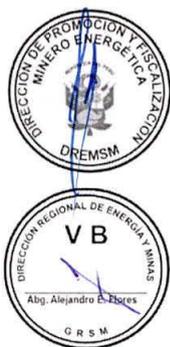
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga con RUC N° 10764217701, con un área efectiva de 9.22 hectáreas; todo lo señalado de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 084-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 20 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 17 -2025-GRSM/DREM

Coordenadas del Área Efectiva del proyecto minero Alcón 23

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S	
	Este	Norte
1	283000.01	9330881.64
2	283041.90	9330871.77
3	283090.51	9330852.40
4	283153.40	9330874.84
5	283242.46	9330999.79
6	283266.61	9330999.83
7	283501.21	9330808.46
8	283413.13	9330723.29
9	283371.92	9330713.98
10	283333.56	9330708.69
11	283299.89	9330714.82
12	283246.24	9330706.04
13	283153.64	9330696.78
14	283087.49	9330698.60
15	283000.00	9330739.92
Área		9.22 ha



ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el titular deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero en mención, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

Nº 17 -2025-GRSM/DREM

TRANSCRITO A:

MARGARITA YALUTH CAMACHO MINGA

Jr. Callao N°099-Barrio Calvario - Moyobamba – San Martín.

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

INFORME N° 084-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

Referencia : Escrito S/N, registro N° 026-2024707066 (30-09-2024).

Fecha : Moyobamba, 20 de diciembre de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Escrito S/N registro N° 026-2024127725 de fecha 11 de septiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero ALCÓN 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- 1.2. A través de la Carta N° 405-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de septiembre de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 260-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de septiembre de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 19 de septiembre de 2024.
- 1.3. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024707066 de fecha 30 de septiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 260-2024-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090. Ley que regula el cierre de minas"
- D.S. N° 033-2005-EM reglamento para el cierre de minas
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- R.M. N° 262-2012-MEM/DM, Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas



- D.S. N° 004-2019-JUS; Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. Datos Generales.

1. Autorizaciones

- El Proyecto Minero Alcón 23, cuenta con Certificación Ambiental, tras la aprobación de su Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2024-GRSM/DREM de fecha 07 de agosto de 2024.

2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : Margarita Yaluth Camacho Minga
- RUC* : 10764217701
- DNI* : 76421770
- Actividad Económica* : Principal - 4649 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS
- Dirección * : -
- Notificaciones ** : Jr. Callao N° 099 - barrio Calvario, Moyobamba – San Martín
- Razón Social* : Margarita Yaluth Camacho Minga

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del Plan de Cierre

3. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero ALCÓN 23, que consistirá en la explotación de mineral no metálico – arena blanca y arcilla, mediante el método a tajo abierto, se estima una producción de 45 TM por día se desarrollará en el derecho minero ALCON23, con código 720002523:

a. Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : ALCON23
- **Código** : 720002523
- **Titular** : Margarita Yaluth Camacho Minga
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 200
- **Ubicación**
 - **Distrito** : Moyobamba
 - **Provincia** : Moyobamba
 - **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	284 000	9 331 000
2	284 000	9 329 000
3	283 000	9 329 000
4	283 000	9 331 000

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 02: Coordenadas del Área Efectiva del proyecto minero Alcón 23

Vértice	Coordenadas UTM WGS - 84 18S	
	Este	Norte

1	283000.01	9330881.64
2	283041.90	9330871.77
3	283090.51	9330852.40
4	283153.40	9330874.84
5	283242.46	9330999.79
6	283266.61	9330999.83
7	283501.21	9330808.46
8	283413.13	9330723.29
9	283371.92	9330713.98
10	283333.56	9330708.69
11	283299.89	9330714.82
12	283246.24	9330706.04
13	283153.64	9330696.78
14	283087.49	9330698.60
15	283000.00	9330739.92
Área		9.22 ha

Fuente. Plan de Cierre

IV. COMPONENTES DEL CIERRE

4.2. Mina

4.2.1. Tajo

El proyecto minero contempla la extracción de cantera, abarcará procesos de extracción del mineral no metálico (arena y material de compactación)

4.3. Instalaciones Procesamiento

No aplica.

4.4. Instalaciones de manejo de residuos

4.4.1. Botadero de Residuos

- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
- Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para deposito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
- En caso de aceites y grasas que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D. Leg. N° 1278, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM y Norma técnica peruana 900.058.-2019. El traslado para su disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada

4.5. Instalaciones de manejo de agua

La actividad de extracción de mineral no metálico Arcilla no hace uso de agua.

4.5.1. manejo de aguas pluviales

Se habilitará canales de evacuación de aguas pluviales. Estos canales están ubicados de acuerdo a la pendiente y desembocaran en drenes naturales no permanentes que evacuan las aguas pluviales.

4.6. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

4.6.1. Accesos

El circuito de recorrido interno estará compuesto por vías existentes que conducen al área del proyecto minero

4.6.2. Servicios para el trabajador

- el proyecto no contempla construcción de ambientes.
- En cuanto a el servicio higiénico, se está considerado un baño portátil (Baño químico)

4.6.3. Fuerza laboral

Recurso humano a utilizar

Cargo	Cantidad	Procedencia	Modalidad de Contrato	Turno
Jefe de Producción	01	All -AID	Planilla	8 h/ Turno día
Operarios	01	AID	Planilla	8 h/ Turno día
Obreros	02	AID	No calificada - Temporal	8 h/ Turno día

Fuente. Plan de Cierre

V. CONDICIONES ACTUALES DEL SITIO

5.1. Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

En el estudio se ha realizado una descripción de la zona del proyecto, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Suelo
- Capacidad de Uso Mayor
- Clima y meteorología
- Hidrología
- Riesgos naturales

5.2. Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de Vida
- Flora y Fauna

Flora

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	D.S. N° 043-2006-AG
01	Higuerilla	<i>Ricinus communis L.</i>	No amenazados
02	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Vulnerable
03	Brequearúa	<i>Brachiaria sp.</i>	No amenazados
04	Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	No amenazados
05	Gramma	<i>Cynodon dactylon</i>	No amenazados
06	Pino chuncho	<i>Schizolobium amazonicum</i>	No amenazados

* D.S N°043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAM

Fuente. Plan de Cierre



Fauna

Nº	Nombre común	Nombre científico	D.S. N° 043-2006-AG
01	Trepador	<i>Sittidae</i>	No se encuentra en peligro
02	Sui Toreador	<i>Thraupis sepiscopus</i>	No se encuentra en peligro
03	Vacamuchacho	<i>Crotophaga ani</i>	No se encuentra en peligro
04	Gallinazo común	<i>Coragyps atratus</i>	No se encuentra en peligro

Fuente. Plan de Cierre

5.3. Medio Socio-Económico y Cultural

5.3.1. Medio socioeconómico

Se realiza una descripción social de alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín: de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, economía y negocios, y salud pública.

5.3.2. Arqueología

El proyecto no colinda ni atraviesa por zonas arqueológicas o de patrimonio cultural.

VI. ACTIVIDADES DE CIERRE

6.1. Cierre Temporal

No se considera actividades de cierre temporal, en caso ocurriera por casos no previstos, se tendrá en cuenta aspectos relacionados al cierre progresivo, y será ejecutado con presupuesto de operación

6.2. Cierre Progresivo

6.2.1. Desmantelamiento

No aplica.

6.2.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica.

6.2.3. Estabilidad física

- En la medida como avanza se realizará el perfilado de taludes de las áreas que van explotando de acuerdo a normas técnicas especificados en el plan de manejo, a fin de evitar deslizamientos, erosión, etc.
- La forma del terreno del área explotada, contará con su debido bombeo y perfilados en los lados no explotados para evitar deslizamientos;

la finalidad es un futuro al cierre realizar urbanizaciones de acuerdo a la demanda.

6.2.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición progresiva del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación.

6.2.5. Estabilidad hidrológica

- Se construirán canales seminaturales de evacuación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

6.2.6. Establecimiento de la forma del terreno



- El avance de la explotación se realizará teniendo en cuenta que el área quede semiplana, por lo que, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

6.2.7. Revegetación

- En las áreas que se van progresivamente perfiladas, re niveladas, se permitirá el crecimiento de vegetación natural

6.2.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica.

6.2.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.

6.3. Cierre Final

6.3.1. Desmantelamiento

- Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

El proyecto no contempla construcción de infraestructuras

6.3.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica

6.3.3. Estabilidad física

- Se realizará el perfilado final de taludes del área explotada
- La infraestructura que se considera para el manejo de residuos sólidos es un módulo temporal desplazable, al retiro del mismo el área no requerirá actividad alguna de estabilidad física, por ser semiplana.

6.3.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación para asegurar las condiciones de crecimiento de la cobertura vegetal especies vegetales, agrícolas y frutales.

6.3.5. Estabilidad hidrológica

- Control de escorrentías y deslizamientos, para ello se construirán canales seminaturales de evaluación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

6.3.6. Establecimiento de la forma del terreno

- La distribución de las áreas son en terreno semi plano, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

6.3.7. Revegetación



- En las áreas perfiladas, re niveladas, se realizará la siembra de especies locales maderables, frutales, asociados a cultivos agrícolas anuales.
- Los plantones serán adquiridos de viveros comerciales, y las especies locales de los alrededores del área del proyecto minero

6.3.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica

6.3.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información

VII. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE

7.1. Actividades de mantenimiento post cierre

- Mantenimiento físico. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Mantenimiento geoquímico. Consistirá en el mantenimiento del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Mantenimiento hidrológico. El mantenimiento de las instalaciones de manejo de aguas estará referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales
- El mantenimiento biológico está dirigido al acondicionamiento de las áreas disturbadas para propiciar el crecimiento de la regeneración inducida y natural de especies forestales especificadas en la Re vegetación

7.2. Actividades de monitoreo post cierre

- Monitoreo de la estabilidad física. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Monitoreo de la estabilidad geoquímica. Consistirá en el monitoreo del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Monitoreo del hidrológico. Consistirá en el monitoreo de las instalaciones de manejo de aguas referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales
- Monitoreo biológico - Flora. La evaluación de la vegetación consistirá en establecer las metodologías adecuadas para cada formación vegetal con la finalidad de registrar parámetros como: diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros, que sirvan de indicadores para su respectivo monitoreo a través del tiempo.
- Monitoreo biológico – Fauna. En los transectos se registrarán en forma directa (visual) e indirecta (huellas, refugios y/o heces). La evaluación de campo de las especies se realizará en la época húmeda y seca



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Garantías:

PLAN DE CIERRE																
Según Anexo I RM 262-2012-EM-DM																
Vida Útil de Operación			30													
Año Base			Tasa de Inflación	2.00% Promedio Inflación proyectada año 2022: Perú y USA												
			Tasa de Descuento	2.84% Rendimiento Bonos del Tesoro de USA para depósitos a 25 años, promedio año 2024												
Costos Ref. al			Valor Corriente	Valor presente actualizado al año a considerar												
Etapa de Cierre	Año	2024	escalado con inflación	2,025	2,026	2,027	2,028	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	2,034	2,035	2,036	2,037
Cierre Final		10,000	18,114		7,819	8,041	8,269	8,504	8,746	8,994	9,249	9,512	9,782	10,060	10,346	10,640
Año	2,056	31	10,000.00	18,114	7,819	8,041	8,269	8,504	8,746	8,994	9,249	9,512	9,782	10,060	10,346	10,640
Post Cierre		3,000	5,543		2,326	2,393	2,461	2,530	2,602	2,676	2,752	2,830	2,911	2,993	3,078	3,166
Año	2,057	32	3,000	5,543	2,326	2,393	2,461	2,530	2,602	2,676	2,752	2,830	2,911	2,993	3,078	3,166
Cierre Final + Post Cierre		13,000	23,656		10,145	10,433	10,730	11,035	11,348	11,670	12,002	12,342	12,693	13,053	13,424	13,805
IGV																
IGV	0.18	2,340	4,258		2,026	2,027	2,028	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	2,034	2,035	2,036	2,037
Total Garantías Inc. IGV 18%		15,340	27,915		12,167	12,456	12,754	13,060	13,374	13,697	14,030	14,371	14,723	15,084	15,456	15,838
Cálculos SIGUIENTES considerando costos con IGV																
Total Garantías Constituida en periodos anteriores					0	406	821	1,247	1,685	2,134	2,597	3,073	3,564	4,072	4,596	5,139
Monto sujeto a garantías					12,167	12,051	11,933	11,812	11,689	11,563	11,433	11,298	11,159	11,013	10,860	10,699
Tiempo de Vida Útil (mínimo valor 1 año)					30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19
Garantía Anual ADICIONAL a Constituir (enero de cada año)					405.58	415.55	426.17	437.49	449.58	462.51	476.36	491.23	507.21	524.42	543	563.12
Total de garantía constituida a la fecha (Inc. IGV)																
Monto total de la garantía acumulada (incluido IGV 18%)					405.58	821.13	1,247.29	1,684.78	2,134.36	2,596.88	3,073.24	3,564.47	4,071.67	4,596.09	5,139.10	5,702.22



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

2,038	2,039	2,040	2,041	2,042	2,043	2,044	2,045	2,046	2,047	2,048	2,049	2,050	2,051	2,052	2,053	2,054	2,055
10,942	11,253	10,942	11,901	12,239	12,586	12,944	13,311	13,689	14,078	14,478	14,889	15,312	15,747	16,194	16,654	17,127	17,613
10,942	11,253	10,942	11,901	12,239	12,586	12,944	13,311	13,689	14,078	14,478	14,889	15,312	15,747	16,194	16,654	17,127	17,613
3,256	3,348	3,256	3,541	3,642	3,745	3,851	3,961	4,073	4,189	4,308	4,430	4,556	4,685	4,819	4,955	5,096	5,241
3,256	3,348	3,256	3,541	3,642	3,745	3,851	3,961	4,073	4,189	4,308	4,430	4,556	4,685	4,819	4,955	5,096	5,241
14,198	14,601	14,198	15,442	15,880	16,331	16,795	17,272	17,763	18,267	18,786	19,319	19,868	20,432	21,013	21,609	22,223	22,854
2,038	2,039	2,040	2,041	2,042	2,043	2,044	2,045	2,046	2,047	2,048	2,049	2,050	2,051	2,052	2,053	2,054	2,055
16,232	16,636	16,232	17,479	17,918	18,370	18,835	19,313	19,805	20,310	20,830	21,364	21,914	22,479	23,061	23,658	24,273	24,905
5,702	6,287	6,896	7,479	8,146	8,844	9,577	10,348	11,163	12,027	12,948	13,933	14,995	16,148	17,414	18,826	20,437	22,355
10,529	10,349	9,336	9,999	9,772	9,526	9,258	8,965	8,641	8,283	7,882	7,431	6,919	6,331	5,646	4,833	3,836	2,550
18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
584.96	608.74	583.47	666.63	698.02	732.79	771.53	814.98	864.13	920.3	985.27	1,061.63	1,153.24	1,266.29	1,411.61	1,610.86	1,918.22	2,550.36
6,287.18	6,895.92	7,479.39	8,146.02	8,844.04	9,576.83	10,348.36	11,163.34	12,027.48	12,947.77	13,933.04	14,994.67	16,147.91	17,414.20	18,825.82	20,436.68	22,354.90	24,905.25

IX. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

9.1. Participación Ciudadana

Con Carta N° 405-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de septiembre de 2024, la dirección Regional de Energía y Minas San Martín requirió a Margarita Yaluth Camacho Minga, la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, para lo cual se le adjuntó los formatos respectivos, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024707066 de fecha 30 de septiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en:
 - Diario oficial El Peruano, día miércoles 25 de septiembre de 2024, página 21 del Boletín Oficial
 - Diario Voces, día martes 24 de septiembre de 2024, pagina 12 Clasificados.



9.2. Observaciones y absolución

- No se presentaron observaciones por parte de la DREM-SM,
- Habiendo transcurrido el plazo previsto (40 días hábiles) de la Participación Ciudadana (venció el día martes 25 de noviembre de 2024), no se presentaron observaciones.
- En conformidad con el **Art.8° del D.S. N° 033-2005-EM**, el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Alcón 23, ha sido suscrito por los siguientes profesionales:

Ítem	Profesionales que suscriben el Plan de Cierre de Minas	Especialidad	Colegiatura N°	Habilidad*
01	José Augusto Pezo Seijas	Ing. Ambiental	89757	Habilitado
02	Humberto Aguilar Yoplac	Ing. Civil	88499	Habilitado
03	Luis Ángel García Rengifo	Ing. Agrónomo	122692	Habilitado

* habilidad verificada en la página web del CIP al momento de la suscripción

X. CONCLUSIÓN.

Habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga con RUC N° 10764217701, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

XI. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín,
- La titular Margarita Yaluth Camacho Minga deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 430 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 20 DIC. 2024

Visto el Informe N° 084-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado. Se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Moyobamba, 27 de septiembre de 2024

Sr.
Ing. **José Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas – San Martín
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247
Ciudad.-



Presente

Asunto : Remito Publicación de los Avisos de Plan de Cierre Minero Alcón 23

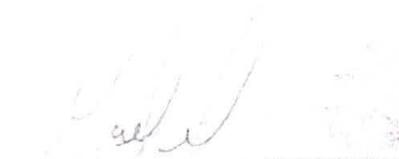
De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para saludarle cordialmente y a la vez remitirle las publicaciones en el Diario el Peruano y el Diario Voces, del Plan de Cierre Minero de "Alcón 23" con código N° 72-00025-23, para ello adjunto:

- Diario El Peruano, publicado el 25 de septiembre del 2024, página 21.
- Diario Voces, publicado el 24 de septiembre del 2024, página 12.

En tal virtud, agradezco la atención que brinde a la presente

Atentamente;


Margarita Yaluth Camacho Minga
DNI: 76421770

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase por:	<i>Marta Perdomo</i>
Para:	<i>Asesoría Técnica</i>
Fecha:	<i>30-09-2024</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR REGIONAL	



PERÚ

Gobierno Regional
Junín

Dirección Regional de
Energía y Minas - Junín

PLAN AMBIENTAL DETALLADO

Se comunica a la ciudadanía en general que la Empresa **COESTI S.A.** ha presentado ante la **DREM JUNÍN** el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Santa Isabel". En tal sentido, corresponde la publicación del presente aviso en atención a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

Ubicación del proyecto

Distrito : El Tambo
Provincia : Huancayo
Región : Junín

El Plan Ambiental Detallado puede ser consultado en:

- La DREM JUNÍN ubicada en Av. Huancavelica S/N, distrito de La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín.
- Municipalidad Provincial de Huancayo
- Municipalidad Distrital El Tambo
- El Portal de la Web de la DREM JUNÍN:
https://www.regionjunin.gob.pe/grupo/nombre/20150728172651_gereencias_regionales/

De conformidad con el numeral 57.5° del artículo 57° del citado Reglamento, el público interesado puede formular sus observaciones, propuestas y sugerencias ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de publicado el presente formato en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprenden el área de influencia del proyecto.

Los interesados podrán solicitar una copia del Plan Ambiental Detallado a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín y a las entidades correspondientes, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-DREM-JUNÍN
PERÚ

002-2328120-1



PLAN DE CIERRE DE MINAS PROYECTO MINERO ALCÓN 23

Se comunica a la ciudadanía en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.3 del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas se pone de conocimiento que se ha presentado:

El Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero ALCÓN 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523 por: **Margarita Yaluth Camacho Minga con RUC N° 10764217701**

Ubicado en:

Distrito : Moyobamba
Provincia : Moyobamba
Departamento: San Martín

El Plan de Cierre podrá ser consultado en:

- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, sito Jirón Alonso de Alvarado N° 1247, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- Municipalidad Provincial de Moyobamba

El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones es de 40 días hábiles, luego de ser publicado el presente aviso.

Los interesados podrán presentar sus aportes, recomendaciones u observaciones sobre el presente Plan de Cierre de minas a la DREM San Martín.

Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

079-2328015-1

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247, Moyobamba



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
☎ 996 410 162 • ☎ 915 248 092
www.elperuano.com.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT 101048-2024

AVISO OFICIAL N° 0020-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 06 de septiembre de 2024

La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, da a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del río Cañete para el predio «Parcela A7» de 4,0 ha bajo riego ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.

DATOS DEL PETICIONARIO

KR PROYECTOS SAC
RUC: 20524522951

EXPEDIENTE CUT: 101048-2024

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA

UBICACIÓN POLÍTICA

La fuente de agua se ubica en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Estudio	Nombre de la Fuente	Punto de captación		Altitud (m.s.n.m.)
		Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur		
		Este (m)	Norte (m)	
Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del río Cañete para el predio «Parcela A7» de 4,0 ha bajo riego ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.	Río Cañete	357 833	8 549 742	119

TIPO DE APROVECHAMIENTO

DESCRIPCIÓN

El recurso hídrico superficial se usará para fines agrarios para el predio «Parcela A7» de 4,0 ha bajo riego.

DEMANDA DEL PROYECTO

El volumen anual requiriendo para el proyecto es de 17 223,89 m³/año.

Se realiza la presente publicación para los fines de Ley, para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal), en nuestras oficinas, sito en la Urb. San Isidro Labrador Mz. K Sublot 14 (espaldal de I.E.P. Rosa de Santa María - San Vicente de Cañete

Mayores detalles respecto al cumplimiento de los requisitos y al otorgamiento de derecho de uso de agua pueden ser consultados en la oficina de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

385-2327166-1



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT 101027-2024

AVISO OFICIAL N° 0025-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 06 de septiembre de 2024

La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, da a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del río Cañete para el predio «Parcela A2» de 15,0 ha bajo riego ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.

DATOS DEL PETICIONARIO

KR PROYECTOS SAC
RUC:20524522951

EXPEDIENTE CUT: 101027-2024

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA

UBICACIÓN POLÍTICA

La fuente de agua se ubica en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Estudio	Nombre de la Fuente	Punto de captación		Altitud (m.s.n.m.)
		Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur		
		Este (m)	Norte (m)	
Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del río Cañete para el predio «Parcela A2» de 15,0 ha bajo riego ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima.	Río Cañete	357 833	8 549 742	119

TIPO DE APROVECHAMIENTO

DESCRIPCIÓN

El recurso hídrico superficial se usará para fines agrarios para el predio «Parcela A2» de 15,0 ha bajo riego.

DEMANDA DEL PROYECTO

El volumen anual requiriendo para el proyecto es de 69 994,38 m³/año.

Se realiza la presente publicación para los fines de Ley, para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal), en nuestras oficinas, sito en la Urb. San Isidro Labrador Mz. K Sublot 14 (espaldal de I.E.P. Rosa de Santa María - San Vicente de Cañete.

Mayores detalles respecto al cumplimiento de los requisitos y al otorgamiento de derecho de uso de agua pueden ser consultados en la oficina de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

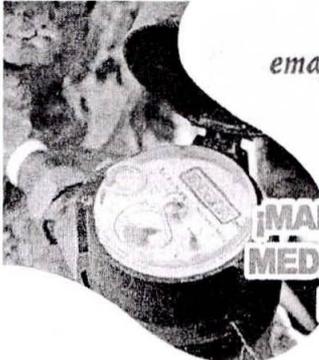
885-2327136-1

PAG-12

No digas al diablo
pero en la
continuación

VOCES Martes, 24 de setiembre 2024

emapa san martin
ELECTRICO S.A.S.



¡MANIPULAR EL MEDIDOR ES UN DELITO!

¡Denuncia a los malos ciudadanos!



942 718 335
www.emapasanmartin.com

Electro Oriente
Energía que Progresa

COMUNICADO

Más de 1213 usuarios de Alto Huayabamba fueron afectados por Incendio Forestal, en la Provincia de Mariscal Cáceres

Electro Oriente comunica a sus clientes y público en general de las localidades de Alto Huayabamba, en la provincia de Mariscal Cáceres de la región San Martín. El sábado 21 de septiembre de 2024 a las 21:35 horas, se produjo una interrupción del servicio eléctrico en el alimentador JUS05 desde el PDS 5J200; causado por Incendio Forestal, quemando un poste de madera de 13 metros, crucetas y conductor de aluminio de 35 mm, en el sector Boca el Abiseo, en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres.

Localidades afectadas: Santa Inés, Mojarras, Monterrey, Pizarro, Pucapillo, Sanambo, Bello Horizonte, Dos de Mayo, Primavera, Nueva Esperanza, Marisol y Nuevo Chimbote.

Equipo técnico de Electro Oriente traslado postes al lugar y realizaron trabajos especializados para reponer el servicio.

Exhortamos a la población a abstenerse de practicar la quema de pastizales y recomendamos denunciar estos hechos que afectan al medio ambiente y al suministro de energía eléctrica.

Estos actos son penados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N°29763), que establece como infracciones muy graves "provocar incendios forestales" y "quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio". Para cualquier consulta, comuníquese al Fonoservicio San Martín: 01 3913626.

Oficina de Imagen Institucional
Bellavista, 23 de setiembre del 2024
Comunicado080

www.elor.com.pe

Rau Letti

Contáctanos

¡Nuestras sucursales!

- MORALES - CEL. 994 960 619
- TARAPOTO - CEL. 906 724 146
- BAÑDA DE OSHICAYO - CEL. 954 984 823
- MOYOBAMBA - CEL. 982 957 323
- NIJIA - CEL. 950 324 564
- HYA CARMARCA - CEL. 958 380 971
- PICOTA - CEL. 997 697 278
- BELLAVISTA - CEL. 940 892 240
- JOANQUI - CEL. 940 950 044
- YORIMAGUAS - CEL. 994 981 442

Coniza Tus Pedidos CORPORATIVOS
MKT-VENTAS
989 205 736

DATE UN GUSTO
¡Tu lo imaginas y nosotros lo hacemos realidad!

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

FORMATO PUBLICACION DE AVISOS PLAN DE CIERRE

PLAN DE CIERRE DE MINAS PROYECTO MINERO ALCÓN 23

Se comunica a la ciudadanía en general que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.3 del Reglamento de la Ley de Cierre de Minas se pone de conocimiento que se ha presentado:

El Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero ALCÓN 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCÓN23, con código 720002523 por Margarita Yaluth Camacho Minga con RUC N° 10764217701

Ubicado en:
Distrito: Moyobamba
Provincia: Moyobamba
Departamento: San Martín

El Plan de Cierre podrá ser consultado en:

- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, sito Jerón Alonso de Alvarado N° 1247, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- Municipalidad Provincial de Moyobamba

El plazo fijo para formular aportes, comentarios u observaciones es de 40 días hábiles, luego de ser publicado el presente aviso.

Los interesados podrán presentar sus aportes, recomendaciones u observaciones sobre el presente Plan de Cierre de minas a la DREM San Martín

Dirección Regional de Energía y Minas San Martín



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 018-2025-GRSM/DREM/AEFA

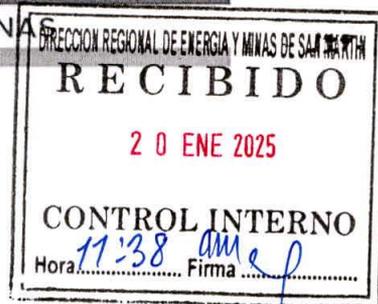
A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

Referencia : - Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 430-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 20 de enero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, solicita opinión legal con respecto a la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga.

II. FUNDAMENTO DE HECHOS

Mediante Escrito S/N registro N° 026-2024127725 de fecha 11 de septiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, con RUC N° 10764217701 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero ALCÓN 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

A través de la Carta N° 405-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de septiembre de 2024, la DREM-SM remitió a Margarita Yaluth Camacho Minga el Auto Directoral N° 260-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de septiembre de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 19 de septiembre de 2024.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024707066 de fecha 30 de septiembre de 2024, Margarita Yaluth Camacho Minga, presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 260-2024-DREM-SM/D.

Por medio del Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Mediante Auto Directoral N° 430-2024-DREM-SM/D, de fecha 20 de diciembre de 2024, sustentada en el Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 20 de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

diciembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*



Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga., se ha desarrollado conforme a lo establecido en el **artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias**

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 084-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Margarita Yaluth Camacho Minga con RUC N° 10764217701, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

IV. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito es de opinión que se APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Alcón 23 a desarrollarse en el derecho minero ALCON23, con código 720002523, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403